

ORDEN de 25 de febrero de 1961 por la que pasa a la situación que se indica los Jefes de Artillería que se citan.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1958 y Decreto para su desarrollo de 22 de igual mes y año («Diario Oficial» números 163 y 180), modificados por el de 12 de marzo de 1959 («D. O.» núm. 63), se concede, a petición propia, el pase a la situación de «En expectativa de Servicios Civiles», a los Jefes de Artillería, Escala activa, Primer Grupo, que a continuación se relacionan, los que causan baja en fin del presente mes en los destinos militares en que actualmente se encuentran, fijando su residencia en las Regiones militares y plazas que para cada uno se indican:

Teniente Coronel de Artillería (Escala activa) don Rafael Núñez Fagoaga, del Regimiento de Artillería número 12; fija su residencia en la segunda Región Militar, plaza de Mérida (Badajoz).

Otro, don Eduardo Cabezado Astrain, de la Base Especial de Parques y Talleres de Automovilismo de Zorroza; fija su residencia en la sexta Región Militar, plaza de Bilbao.

Madrid, 25 de febrero de 1961.

BARROSO

ORDEN de 25 de febrero de 1961 por la que pasa a la situación que se indica el Capitán de Infantería don Arturo de la Guardia Valdés.

Incorporado al destino civil que le fué adjudicado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 299), publicado en el «Diario Oficial» núm. 280, y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo final del artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 12 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 64), pasa a la situación de «En Servicios Civiles», con efectos administrativos de 1 de marzo de 1961, el Capitán de Infantería de la Escala activa (Primer Grupo) don Arturo de la Guardia Valdés, de la Agrupación de Infantería Extremadura número 15.

Madrid, 25 de febrero de 1961.

BARROSO

ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que se rectifica la de 7 de febrero del mismo año, referente al Teniente Coronel de Artillería don José Cervera Jiménez-Alfaro.

Por error material, queda sin efecto la Orden de 7 de febrero de 1961 («D. O.» núm. 36), referente al Teniente Coronel de Artillería don José Cervera Jiménez-Alfaro, en situación de «En Servicios Civiles», el cual pasa al Grupo de «Destinos» de Arma o Cuerpo, continuando en su actual situación.

Madrid, 28 de febrero de 1961.

BARROSO

ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que pasa a la situación que se indica el Comandante de Infantería don Antonio Aparicio Vázquez.

Incorporado al destino civil que le fué adjudicado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 293), publicado en el «Diario Oficial» núm. 280, y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo final del artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 12 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 64), pasa a la situación de «En Servicios Civiles», con efectos administrativos de 1 de marzo de 1961, el Comandante de Infantería de la Escala activa (Primer Grupo) don Antonio Aparicio Vázquez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 17.

Madrid, 28 de febrero de 1961.

BARROSO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se nombra Agentes o Comisionistas de Aduanas a las personas naturales o jurídicas que se mencionan, que ejercían tal profesión en la ex Zona del Protectorado de España en Marruecos.

El Decreto 1582/1960, de la Presidencia del Gobierno, de fecha 10 de agosto, autorizó la incorporación de los Agentes y Comisionistas de Aduanas establecidos en la que fué Zona del Protectorado Español en Marruecos a los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas del territorio nacional, disponiéndose en su artículo 4.º que esta Dirección General publicaría en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de las plazas a las que podrían optar los citados intermediarios.

Por Resolución de este Centro directivo de fecha 12 de septiembre de 1960 se dió cumplimiento al mandato antes expresado, señalándose el plazo de dos meses para que durante el mismo las personas naturales y jurídicas que con arreglo a las prescripciones del Decreto se considerasen comprendidas en los beneficios que el mismo otorga presentasen ante esta Dirección General, por conducto del Consulado General de España en Tetuán, la documentación a que se refiere el artículo 5.º del repetido Decreto, acompañada del informe de dicho Consulado, según preceptúa el artículo 6.º siguiente.

Transcurrido con exceso el plazo antes indicado y examinadas las solicitudes formuladas,

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le fué conferida en el apartado I del artículo 7.º del Decreto 1582/1960, ha resuelto disponer:

1.º Se nombran Agentes o Comisionistas de Aduanas, para el ejercicio de dicha profesión en las Aduanas que se citan, a las personas naturales y jurídicas que se expresan a continuación, en cuyo nombramiento se ha tenido en cuenta, en consonancia con lo dispuesto en el artículo últimamente citado, el orden de prelación en las peticiones de plazas y, dentro de él, la fecha de antigüedad del nombramiento de Agente o Comisionista de Aduanas en la ex Zona del Protectorado Español en Marruecos:

Nombre o razón social	Aduana
D. Vicente García Arrazola	Alicante.
«Bonifacio Navarro e Hijos, S. L.»	Almería.
D. Emilio Blázquez García	Barcelona.
D.ª Catalina Esgleas Gelabert	Barcelona.
«Viuda e Hija de José Cantero»	Bilbao.
D. Saadia Cohen Cohen	Cádiz.
D.ª Virtudes de las Heras Gavilán	Cádiz.
D. Gabriel Jiménez Carrasco	Cartagena.
«Comercial Delta, S. L.»	Puerto Franco de Ceuta.
D. José Romera Andrés	Gijón.
«Hernández y Vicente, S. L.»	Irún.
D.ª Ana María Manzanares Estrán	Irún.
D. José Cohen Dray	La Coruña.
«Viuda e Hijos de Enrique Delgado»	Puerto Franco Las Palmas.
D. Alfonso de Pablos Queraltó	Málaga.
D. Manuel Rubio Padilla	Palma de Mallorca.
«Hijas de José María Escobar»	Pasajes.
D. José A. Levy Garzón	Port-Bou.
D. Andrés Díaz Muñoz	Puerto Franco Santa Cruz Tenerife.
D. Pedro Ubeda Amate	Santander.
D. Salvador Tamarit Sánchez	Sevilla.
D. Antonio Cabrero Cáceres	Tarragona.
D. Diego Pérez León	Valencia.
D. Gregorio García García	Vigo.

2.º De acuerdo con lo dispuesto en el apartado III del mismo artículo 7.º del Decreto de 10 de agosto de 1960, los nombramientos a que se refiere el apartado anterior son únicos y renunciabiles. En consecuencia, las personas designadas podrán optar entre aceptar el nombramiento efectuado sin facultad de cambio alguno de Aduana o renunciar a la designación. Cualquiera de ambas resoluciones deberá ser comunicada por cada interesado a este Centro directivo en el plazo de treinta días, contados a